



PROCESO: SIMULACION
RADICADO: 2017-00077-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente trámite judicial se incorporó al expediente las resultas de la prueba por informe allegada el 06/12/2022 al correo institucional por parte de la DIAN; sin embargo se omitió conceder traslado a los sujetos procesales de dicho medio probatorio. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En audiencia inicial practicada el 02/11/2022 se decretó como medio probatorio una prueba por informe, en la cual se ordenó:

PRUEBA POR INFORME: Se decretará la prueba por informe solicitada y en tal sentido conforme lo dicta el artículo 275 CGP se oficiará a la DIAN, con el fin que informe a este despacho lo siguiente: (I) aporte la declaración de renta de VILMA LUCIA MURCIA DELGADO entre los años 2012 y 2017, también cualquier información que se tenga sobre sus ingresos. (II) aporte la declaración de renta de LUCIO MURCIA CAÑÓN también cualquier información que se tenga sobre sus ingresos.

Dicha orden fue contestada por la DIAN mediante mensaje de datos de fecha 06/12/2022, entidad que informa al Despacho:

Una vez revisada la base de datos en el sistema "Obligación Financiera" de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, en lo de competencia del Grupo Interno de Trabajo de Documentación, se encuentra que los señores Vilma Lucia Murcia Delgado y Lucio Murcia Cañón NIT 63.312.225 y 2.121.988:

La señora Vilma Lucia Murcia Delgado presento la declaración de renta del año 2016 de forma litográfica identificadas con número de formulario 2111619052799, la cual se entregan en un (01) folio.

El señor Lucio Murcia Cañón presento la declaración de renta del año 2017 de forma litográfica identificada con número de formulario 2113633269873, la cual se entregan en un (01) folio.

Y anexa la declaracion de renta del año 2017 de LUCIO MURCIA CAÑÓN y la declaracion de renta del año 2016 de VILMA LUCIA MURCIA DELGADO.

Posteriormente este Juzgado profirió auto calendado 14/12/2022 en el que se incorporó al expediente la respuesta emitida por la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN; sin embargo, en dicha providencia, se omitió conceder el traslado a los sujetos procesales por el término de tres (3) días contemplado en el artículo 277 del C.G.P., norma que dice:

Art.- 277. Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho considera que no es posible practicar la audiencia programada para el día 25/01/2023, toda vez que la irregularidad en mención viciaría el presente trámite, dado que limitaría el derecho de los sujetos procesales de ejercer el derecho de contradicción frente al medio probatorio allegado; por lo cual no es posible adelantar la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P. hasta tanto se de cumplimiento a lo reglado en el artículo 277 Ibídem.

Finalmente, una vez se perfeccione lo dispuesto en la norma citada, retornará el expediente al despacho para fijar nueva fecha y hora para la audiencia pendiente. Siendo, así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga Teléfono: 6422271

Correo electrónico: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



- 1. DECLARAR** la imposibilidad de adelantar la audiencia convocada mediante providencia de 02/11/2022.
- 2. CORRER TRASLADO** a las partes procesales del informe rendido por la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN por el término de **TRES (3) DÍAS** (PDF 55.) dentro de los cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, de conformidad con lo señalado en artículo 277 del C.G.P. Dicho medio probatorio podrá ser revisado a través del link del expediente compartido a los sujetos procesales
- 3.** Una vez se perfeccione lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P., se **ORDENARÁ** por conducto de la Secretaría, pase el expediente nuevamente al despacho para fijar nueva fecha y hora para la audiencia pendiente.
- 4. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8177f915aa75e9edcab38c799574e340a9af9ac7444737d58be4bc18c2144013**

Documento generado en 25/01/2023 07:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>